Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del **Código Electoral para el Estado de Coahuila.**

* En materia derecho electoral.

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen: **30 de Septiembre de 2020.**

**Decreto No. 741**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 78 - 01 de Octubre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE DERECHO ELECTORAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El primero de agosto de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el Decreto 518 por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La finalidad de las reformas electorales locales, fue precisamente el adaptar la normativa interna de nuestro Estado a las disposiciones jurídicas provenientes de los cambios realizados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral del año 2014, y la entonces nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, y como es normal en cualquier estado democrático, la norma aprobada no fue compartida por todos los actores políticos de manera íntegra, lo que generó que en el debate parlamentario algunos diputados votaran en contra en lo particular. Posteriormente, algunos partidos políticos impugnaron la norma a través de diversas acciones de inconstitucionalidad que fueron resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 27 de octubre de 2016 bajo el expediente AI 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016.

Más de 70 porciones de la ley fueron impugnadas por inconstitucionales, y la Suprema Corte de Justicia las dividió para efectos de estudio en 25 temas centrales entre los que destacan los temas de coaliciones, la presentación de la 3 de 3, invasión de competencias entre órganos electorales, la omisión de homologar la fecha de la elección concurrente con la elección federal, la indebida regulación respecto a la apertura de cuentas bancarias, secreto bancario y prorrateo con elecciones federales, entre otros.

Es importante mencionar que de todas las porciones normativas que se impugnaron, solamente 10 de ellas fueron declaradas inválidas por el máximo órgano jurisdiccional del país, notificándose la sentencia a las partes involucradas el 27 de febrero de 2017.

Posteriormente en el Decreto 809 de fecha 23 de marzo de 2017, se hicieron las anotaciones pertinentes respecto a la invalidez de los preceptos código electoral local declarados inconstitucionales conforme a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia. Tales anotaciones permanecen hasta ahora en la norma aunque ya no pueden ser aplicadas.

Por estos motivos, la propuesta que hoy sometemos a consideración de este órgano legislativo, sostiene que tales preceptos deben ser reformados y derogados para eliminar las porciones normativas que han sido declaradas inconstitucionales por el máximo órgano del país. Esto permitirá a los estudiosos del derecho y a cualquier persona interesada en las normas electorales del Estado, interpretar y aplicar el derecho vigente, y a la vez, evitará cualquier tipo de confusión con las porciones normativas que ya no son funcionales.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**Primero.-** Se reforma el artículo 10, párrafo 1, inciso f), para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. Son requisitos para ser Gobernador, diputado al Congreso del Estado o integrante de Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

a)…

e)…

***f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses expedidos por las autoridades competentes.***

**Segundo.-** Se derogan los artículos, 62, párrafo 1, inciso c), 70, párrafo 3, 164, 165, 195, párrafos 2 y 3, 371, párrafo 1, inciso c), 385 y 388 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**Artículo 62.**

1. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondo o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:a)…

b)…

***c) Derogado.***

**Artículo 70.**

1. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código.

2. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

***3. Derogado.***

**Artículo 164. *Derogado.***

**Artículo 165. *Derogado.***

**Artículo 195.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución General, corresponde al Instituto Nacional, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes generales, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
2. ***Derogado.***
3. ***Derogado.***

Artículo 371.

1. El Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el presente Código, a través de los órganos siguientes, los cuales deberán estar integrados, preferentemente de forma paritaria:

a) Comités Distritales Electorales;

b) Comités Municipales Electorales, y

***c). Derogado.***

**Artículo 385. *Derogado.***

**Artículo 388. *Derogado.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 28 de mayo de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**